

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA PERSONAS JURIDICAS

1. Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como las pérdidas que sufra el vehículo asegurado, cuando el siniestro haya sido ocasionado por las siguientes causas:
 - a) Que el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas y/o alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
 - b) Que el vehículo asegurado esté prestando servicio público permanente o en forma eventual.
 - c) Que el vehículo asegurado se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción.
 - d) Que el vehículo asegurado sea entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente.
 - e) Que el vehículo asegurado se encuentre circulando en sentido contrario al tránsito autorizado siempre y cuando sea en zona urbana.
 - f) Que el vehículo asegurado circule en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario; en carretera, sólo cuando la invasión de carril se realice sobre la línea discontinúa.
 - g) Que el vehículo asegurado se encuentre cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 - h) Que el vehículo asegurado no esté utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
 - i) Que el vehículo asegurado no esté respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos.

2. Son requisitos indispensables para la aplicación de esta Cláusula:
 - a) Que todas las unidades sean propiedad del **Asegurado**, siendo éste una persona jurídica (tarjeta de propiedad a su nombre)
 - b) Que los conductores cuenten con licencia de conducir vigente y autorizada para conducir el vehículo asegurado de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales actualmente vigentes. Para los casos de enseñanza los instructores deberán de contar con la licencia de conducir vigente y autorizada.
 - c) Que el conductor tenga una relación de dependencia de carácter laboral con el **Asegurado**.
 - d) En caso de siniestro, que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, este se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos con un resultado superior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. La cobertura de esta Cláusula está limitada al horario normal de trabajo del **Asegurado** y/o en razón del desempeño de las funciones encomendadas a los trabajadores autorizados.
4. **Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del Conductor del vehículo asegurado que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.**
5. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula será el que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.
6. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe a Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.001

Enero 2018

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE SEGURO DE LICENCIA DE CONDUCIR PARA FLOTAS Y VALET PARKING

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que el **Asegurado** haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula se extiende a cubrir los siguientes riesgos:

1) Otorgar cobertura, hasta el límite de las sumas aseguradas, por los daños producidos por los riesgos indicados en el Capítulo III del Condicionamiento General de la póliza, **excepto Robo o Hurto**, siempre que el siniestro se produzca mientras sea manejado por el legítimo titular del brevete asegurado, siempre que éste corresponda a la categoría del respectivo vehículo en el momento de producirse el accidente, lo cual, para los efectos de su verificación, se hará constar en el Parte Policial transcriptorio de la denuncia del accidente, la que se presentará en el plazo de una hora inmediatamente posterior a la ocurrencia del siniestro.

2) Se entiende que, tan pronto el titular de la Licencia de Conducir haya dejado de conducir un vehículo y/o éste se hallara sin conductor, los accidentes que pudiesen ocurrirle o los daños que ocasionare a terceros, no estarán asegurados bajo la presente Póliza.

3) Se hace constar que el presente seguro de brevete sólo tiene función complementaria, pues de haber otro seguro sobre el vehículo accidentado, sobre éste incidirá la obligación indemnizatoria.

4) Se deja expresa constancia de que, bajo las condiciones especiales anotadas en los puntos anteriores, la presente póliza sólo cubre a los vehículos de propiedad o bajo la custodia o responsabilidad del Contratante, siempre y cuando la Licencia de Conducir se encuentre declarada bajo la presente póliza.

5) Queda entendido que este seguro no cubre los vehículos de propiedad del titular del brevete, ni de sus parientes en primer grado de consanguinidad o afinidad.

6) La cobertura otorgada bajo esta Cláusula queda limitada a los días y horas laborables del Contratante, previamente declaradas a **La Positiva**.

7) Todos los términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por estas Condiciones Especiales, quedan en pleno vigor.

Veh.002

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA PARA SEGURO DE PLACAS DE EXHIBICIÓN

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, la presente Cláusula cubre únicamente a los vehículos nuevos (no inscritos) de propiedad del **Asegurado** que se encuentren en el momento del accidente portando el juego de Placas de Exhibición aseguradas, siempre y cuando dichas placas sean para el tipo o modelo de vehículos para los que fueron expedidas por la autoridad competente.

Se entiende que son de propiedad del **Asegurado** los vehículos que se encuentran como tales en sus Registros y/o aquellos que estén bajo su responsabilidad o custodia, y tan solo hasta el momento de haberse formalizado su venta con el asiento correspondiente ante los Registros Públicos.

Solamente serán cubiertos los accidentes ocurridos a los vehículos que se hallen en circulación fuera del local o locales del **Asegurado**, con el único propósito de probarlos, demostrarlos o venderlos, además del riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros.

Asimismo, es convenido que, en caso de accidente, será requisito indispensable que se formule el Parte Policial respectivo.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por estas Condiciones Especiales, quedan vigentes.

Veh.003

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES

Queda entendido y convenido que la presente Cláusula está exclusivamente referida al reembolso o por pago de indemnización que, por concepto de Responsabilidad Civil, el **Asegurado** se viere obligado a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte o lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo, con ocasión de un accidente de tránsito y hasta por el límite máximo señalado en esta póliza.

Se excluye de la presente Cláusula la responsabilidad civil del Asegurado frente a choferes y conductores con los que mantenga vínculo laboral, se encuentren a su servicio, sean dependientes del Asegurado bajo cualquier modalidad de contrato y/o sus familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad.

Asimismo, queda expresamente convenido que si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de **La Positiva**, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.

En todo tipo de vehículo, **La Positiva** amparará únicamente a los ocupantes que viajan en el interior de la unidad, en el habitáculo destinado para el transporte de pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo se encuentre detenido.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por la presente Cláusula, quedan vigentes.

Veh.004

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE “PÉRDIDA TOTAL”

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, en virtud de la presente Cláusula, el seguro se limita a cubrir únicamente la pérdida total del vehículo asegurado, además del riesgo de responsabilidad civil frente a terceros, en concordancia con las normas que se puntualizan a continuación:

- a) Se considerará Pérdida Total del vehículo asegurado cuando se compruebe que el importe de los daños sufridos por dicho vehículo a causa de un accidente o robo cubierto, sea equivalente al 75% o más del Valor Nuevo del vehículo asegurado o de uno similar en sus características técnicas, en la fecha de ocurrido el siniestro.
- b) El vehículo siniestrado deberá ser puesto a disposición de **La Positiva** en el lugar más cercano que ésta designe a aquel donde ocurrió el accidente, a menos que el **Asegurado** demuestre imposibilidad material para hacerlo, a fin de que se encuentre debidamente custodiado, dejándose establecido que los gastos que demande el traslado del vehículo a dicho lugar, serán de cargo del **Asegurado**.
- c) Si el **Asegurado** o sus representantes, ocurrido el accidente, hacen abandono del vehículo siniestrado sin autorización escrita de **La Positiva**, ésta quedará exenta de toda responsabilidad, salvo lo establecido en el marco de la ley vigente.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.005

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA

Se deja constancia que la presente póliza se extiende a cubrir automáticamente, a cualquier vehículo nuevo que sea adquirido por el **Asegurado**, a partir de la fecha de facturación que figura en los registros contables del **Asegurado** y de la entrega bajo su responsabilidad del vehículo en mención. Esta extensión de cobertura automática no tendrá una duración mayor de 30 días, plazo dentro del cual el **Asegurado** deberá regularizar la declaración correspondiente a **La Positiva**, siendo motivo suficiente de pérdida de cobertura el hecho de no efectuar la regularización citada dentro del plazo previsto para uno o cualquier otro vehículo adquirido por el **Asegurado** en las condiciones antes citadas.

Los límites de cobertura quedarán fijados, en lo que se refiere al valor comercial del vehículo, según la factura correspondiente y en cuanto a la responsabilidad civil, como máximo la mayor cobertura común de responsabilidad civil contratada para todos los vehículos de la empresa.

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.006

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE DESCUENTO DE PRIMAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, **La Positiva** otorgará un descuento en la fecha de renovación del seguro, siempre y cuando el porcentaje de siniestralidad de la póliza, no haya alcanzado el 55% de la prima neta devengada.

En caso que se cumpla con la condición indicada en el párrafo anterior, el porcentaje del descuento será del 40% del resultado obtenido de la diferencia del 55% de la prima neta devengada y el costo que se haya incurrido para el pago de los siniestros cobaturados y reservados por la presente póliza.

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.008

Marzo 2018

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLAUSULA DE EXONERACION DE DENUNCIA

Al ocurrir un siniestro, se podrá exonerar al **Asegurado** de las obligaciones de efectuar denuncia policial, manifestación y dosaje etílico, para cuyo efecto el conductor del vehículo deberá cumplir con lo siguiente:

- 1.1 Reportar el siniestro con la central telefónica de **La Positiva** al teléfono 211-0211 dentro de una hora de ocurrido el mismo, sin haber trasladado el vehículo del lugar del accidente.
- 1.2 No mostrar síntomas de haber consumido alcohol.
- 1.3 No haber causado daños personales o materiales a terceros.

De cumplirse estos requisitos el Técnico o Procurador enviado por **La Positiva** al lugar del accidente exonerará de los trámites descritos siempre y cuando lo crea conveniente, previa evaluación de cada caso, dejando constancia de dicha exoneración en el Formato de Atención.

Condición exclusiva para las ciudades de Lima, Arequipa, Trujillo, Piura, Chiclayo, y limitado al radio urbano. **Para siniestros fuera de las ciudades mencionadas, no se aplica la presente cláusula.**

Veh.009
Septiembre 2017
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DE GARANTÍA DE INSPECCIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte la presente cláusula, las coberturas indicadas en dicha póliza se encuentran condicionadas a los términos descritos a continuación:

1. Condición obligatoria para contar con la totalidad de las coberturas de la Póliza de Seguro.

Todos los vehículos asegurados bajo la póliza de seguro, de la cual forma parte la presente cláusula adicional, deberán ser inspeccionados y tener la conformidad de **La Positiva** para contar con la totalidad de las coberturas de la misma. Quedan exceptuados de la inspección a la cual se hace referencia precedentemente los casos descritos en el numeral 2) siguiente.

El **Asegurado** queda obligado a solicitar la inspección del vehículo materia del seguro, coordinando el lugar, fecha y hora de la misma al siguiente teléfono. **Línea Positiva: 211-0211**

Antes de realizarse la inspección, **La Positiva** consultará el historial del vehículo a través de 2 empresas especializadas en servicios de tecnología de información, AUTOCHECK y/o CARFAX.

Los criterios que determinan un reporte no favorable son: **Daño por fuego o incendio, pérdida total o probable pérdida total en aseguradora, reportados como pérdida total, desechado, reconstruido, daño por agua o inundación, daño estructural o daño al chasis, ingreso a planta recicladora, exportado como chatarra, vendido como salvamento;** el contrato de seguro se resolverá automáticamente sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, quedando liberado **La Positiva** de cualquier responsabilidad frente a un siniestro que pudiera afectarle a partir de la fecha de resolución.

En el momento de la inspección, cualquier daño o deterioro que sea constatado del vehículo debe ser asumido por el Asegurado, por lo que **La Positiva** no cubrirá la reparación de daños preexistentes a la inspección realizada. De verificarse en la inspección daños de consideración en la unidad asegurada, marcando el inspector la casilla "Daños Mayores", el contrato de seguro se resolverá automáticamente sin necesidad de declaración judicial o extrajudicial, quedando liberado **La Positiva** de cualquier responsabilidad frente a un siniestro que pudiera afectarle a partir de la fecha de resolución se generará la nulidad de la póliza de seguro en aplicación de la cláusula 2.12 de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Vehículos.

El formulario de inspección vehicular deberá ser firmado por el Asegurado o quien lo represente, autorizando la firma de éste como válida en señal de conformidad del resultado de la inspección.

En caso que no se haya realizado la inspección del vehículo, el **Asegurado** declara conocer que **La Positiva** – en caso de producirse un siniestro – solamente otorgará las coberturas de Responsabilidad Civil frente a terceros, Responsabilidad Civil frente a ocupantes y Accidentes Personales, hasta por las sumas aseguradas descritas en las Condiciones Particulares, siempre y cuando dichas coberturas hayan sido contratadas.

La presente cláusula no será de aplicación para vehículos 0KM financiados por entidades financieras.

2. Situaciones exceptuadas de la inspección.

- a. No será necesario inspeccionar vehículos nuevos, siempre que, al momento en que **La Positiva** reciba la solicitud de seguro, dichos vehículos se encuentren en el establecimiento del concesionario y/o tienda de venta. En estos casos, para la emisión de la póliza de seguro, solo bastará precisar la dirección del establecimiento del concesionario y/o tienda de venta, así como la fecha de retiro del vehículo y remitir copia del comprobante de pago en donde se detalle que el vehículo es nuevo. Así mismo se podrá aceptar la proforma de cotización donde se detalle las características de la unidad y/o carta de autorización de desembolso donde se detalle que el vehículo está relacionado a un crédito o financiamiento por parte de un concesionario o entidad financiera. Sólo se exceptúa de inspección al vehículo, si el comprobante de pago no tiene más de 30 días de emitido y la proforma de cotización y/o carta de autorización no tengan más de 15 días de emitido.
- b. La inspección descrita en el numeral 1) anterior, no será obligatoria, en caso que el vehículo asegurado bajo la póliza de la cual forma parte la presente cláusula, se hubiera encontrado asegurado anteriormente con otra compañía de seguros, bajo la misma modalidad de riesgo, para dichos efectos el Asegurado deberá presentar al momento de la contratación, copia de la póliza de seguro renovada por la Compañía de Seguros anterior.
- c. La inspección descrita en el numeral 1) anterior, no será obligatoria, cuando se trate de la renovación de la presente póliza de seguro, siempre que al momento de efectuarse la contratación inicial de dicha póliza el vehículo haya sido inspeccionado por **La Positiva**.

Son de aplicación las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual forma parte la presente cláusula, en tanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Veh.011

Enero 2018

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE REHABILITACIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de una pérdida indemnizada por **La Positiva** queda reducida la suma asegurada del vehículo, ésta será automáticamente rehabilitada comprometiéndose el **Contratante** a pagar a **La Positiva** la prima correspondiente calculada a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la póliza, contado a partir de la fecha del siniestro.

Veh.012

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE RIESGOS DE LA NATURALEZA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, como consecuencia directa de la ocurrencia de riesgos de la naturaleza y hasta por la suma asegurada expresamente indicada en la póliza para cada vehículo.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por riesgo de la naturaleza los siguientes:

- a) Terremoto
- b) Maremoto
- c) Huaico
- d) Lluvia
- e) Inundación

El deducible por siniestro que afecte la cobertura otorgada mediante ésta cláusula será el establecido en las Condiciones Particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será 20% del monto indemnizable con un mínimo de:

- Tratándose de Vehículos livianos: Automóviles y Camionetas: US\$ 500.
- Tratándose de Vehículos pesados: Camiones, Remolcadores y Ómnibus: US\$ 1,000.

Veh.013

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE USO DE VIAS NO AUTORIZADAS

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, cuando se encuentren circulando por vías no autorizadas oficialmente para el tránsito vehicular, **con excepción de los siniestros ocurridos a orillas del mar, al cruzar ríos o riachuelos y/o al transitar en socavón.**

Veh.014

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR KILOMETRAJE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, las coberturas contratadas se encuentra sujetas a que el vehículo asegurado sea destinado a uso particular, conforme a lo declarado por el **Contratante**; con un recorrido promedio mensual no mayor de 2,500 kilómetros, contados desde la fecha de inicio del Seguro.

En caso el recorrido promedio mensual del vehículo asegurado exceda el límite antes indicado, La Positiva quedará exenta de atender cualquier siniestro.

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.015

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS VOLQUETES CON PISTÓN HIDRÁULICO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir los daños que los pistones hidráulicos de los vehículos volquetes asegurados bajo esta póliza puedan sufrir a consecuencia de un accidente.

Queda excluida de la cobertura de esta cláusula los daños a consecuencia de la sobrecarga del vehículo volquete.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.016

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE ACOPLADOS O SEMI-ACOPLADOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, si se otorga cobertura de Responsabilidad Civil al acoplado o semi-acoplado asegurado, dicha cobertura solamente se otorgará mientras esté siendo halado por un tractor o remolcador también asegurado por **La Positiva** y siempre y cuando la capacidad de carga útil sea igual o superior al peso bruto (peso seco más carga útil) del acoplado o semi-acoplado asegurado, de acuerdo con lo registrado en la respectiva Tarjeta de Propiedad.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.017

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE DEFENSA JURÍDICA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, ante una eventual Responsabilidad Civil o Penal derivada de un accidente de tránsito, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos en asesoría jurídica en las diligencias que deban realizarse.

El límite máximo de esta prestación, será de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 250.00) por accidente, con cargo a la cobertura de Responsabilidad Civil contratada.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.018

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA DE LLAVES

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite de US\$ 2,000.00, la pérdida de llaves del vehículo asegurado, siempre y cuando estas hayan sido sustraídas como consecuencia de la ejecución de un robo por asalto en el interior del vehículo cuando este se hallaba con el contacto encendido.

El deducible a aplicar será del 50% del valor de la llave, con un mínimo de US\$ 500. No incluye el impuesto general de ventas.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.019

Julio 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los siniestros en los que participe el vehículo asegurado cuando realice servicio público, siempre y cuando la unidad sea conducida por personas que cuente con Licencia de Conducir vigente y que autorice la conducción de vehículos con las características de la unidad asegurada, y asimismo cuente con documento de Autorización o Permiso de Circulación vigente emitido por la autoridad administrativa correspondiente.

Territorialidad:

La cobertura de este Seguro se limita al siguiente radio de acción:

1. Servicio de Taxi, Remisse
Automóviles y Camionetas: Según el permiso de circulación expedido por la autoridad competente.
2. Transporte Público Urbano
Microbuses y Omnibuses: Área Urbana de la ciudad, radio de acción de 50 km.

Procedimiento en caso de siniestro:

A efecto de solicitar la cobertura bajo la presente cláusula el asegurado deberá presentar:

- **Autorización o Permiso de Circulación vigente emitido por la autoridad administrativa correspondiente.**

EXCLUSIONES

No cuentan con cobertura bajo la presente cláusula:

1. **Los siniestros ocurridos cuando la unidad vehicular se encuentre realizando servicio interprovincial**
2. **Los siniestros ocurridos fuera del radio de acción establecido.**
3. **Los siniestros ocurridos cuando la unidad asegurada se encuentre realizando una ruta distinta a la autorizada en el Permiso o Autorización de Circulación emitida por la autoridad correspondiente.**

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.020

Julio 2016

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE COBERTURA DE ASISTENCIA Y SERVICIOS DE LINEA POSITIVA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, este Seguro se extiende a cubrir hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los gastos provenientes de los siguientes servicios y asistencias al Asegurado nombrado en esta póliza.

Las coberturas están limitadas en cuanto a la disponibilidad del servicio en la ubicación del domicilio y el tiempo de respuesta del proveedor.

El Asegurado deberá comunicarse con Línea Positiva a través de los siguientes números:

- Línea Positiva Emergencias: (01) 211-0211
- Línea Positiva Informes: (01) 211-0212

1. ASISTENCIAS EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE:

- Asesoría por un representante de La Positiva
- Ambulancia en caso de ser necesaria.

2. SERVICIOS ADICIONALES:

LÍNEA POSITIVA SALUD (*)

- Consejería médica gratuita vía telefónica, a nivel nacional las 24 horas del día y los 365 días del año, impartándose recomendaciones y orientaciones por parte del staff de médicos de La Positiva.
- Consulta médica domiciliaria, en la comodidad de su hogar. Se brinda a través de nuestro staff de médicos en las especialidades de medicina general y pediatría. (Solo en Lima)
- Este servicio es exclusivo para el Uso Particular.

(*) Tarifas y servicios disponibles en algunas ciudades, sujetos al tipo de servicio requerido y al radio de acción. Se aplican restricciones por zona y horario. Para mayor información sobre términos y condiciones, consultar con Línea Positiva.

LÍNEA POSITIVA HOGAR (**)

- Atención de emergencias en el hogar, eléctricas, de gasfitería, cerrajería y vidriería a domicilio. El servicio no incluye materiales.
- Este servicio es exclusivo para el Uso Particular.

(**) Tarifas y servicios disponibles en algunas ciudades, sujetos al tipo de servicio requerido y al radio de acción. Se aplican restricciones por zona y horario. Para mayor información sobre términos y condiciones, consultar con Línea Positiva.

LÍNEA POSITIVA MECÁNICA

- Servicio de grúa(***), cuando el vehículo no enciende por choque, desperfecto mecánico o eléctrico, o no tiene llanta de repuesto. Este servicio aplica sólo para automóviles y/o camionetas de hasta 3 toneladas, solo dentro del radio urbano en que se encuentre.
- Servicio de auxilio mecánico(***), para recarga de batería, recarga de combustible (el costo del combustible entregado es asumido por el cliente), cambio de llanta, apertura de vehículo por llaves en el interior.

(***) Este servicio está limitado 6 atenciones durante la vigencia de la póliza, con un máximo de dos atenciones al mes, se brinda sin costo al Asegurado siempre y cuando no supere los US\$ 250.00 por evento. Para mayor información sobre términos y condiciones, consultar con Línea Positiva.

La Positiva no se hace responsable por los daños que se produjesen como consecuencia del traslado o manipulación necesaria para efectuar los servicios, salvo casos de negligencia inexcusable o dolo.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.021

Septiembre 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES PARA VEHÍCULOS DE TIMÓN CAMBIADO Y/O DE PROCEDENCIA CHINA O INDIA

Queda entendido y convenido que, en caso de que un vehículo asegurado con timón cambiado y/o de procedencia china o india participe en un siniestro cubierto por la presente póliza, **La Positiva** se reserva el derecho de indemnizar al **Asegurado** sobre la base del listado de precios que esté vigente en el mercado local en la fecha del siniestro tomando como referencia los de las marcas Kia o Hyundai, el que resulte menor.

Veh.022

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE INDEMNIZACION PARA POLIZAS CONTRATADAS A VALOR ASEGURADO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y Condiciones Generales de la Póliza de seguro de Vehículos, en caso de pérdida total **La Positiva** indemnizará el valor asegurado consignado en la póliza de seguro, solo en la medida que este valor asegurado no supere el 120% del valor comercial que tenga una unidad de las mismas condiciones y características en el mercado nacional, en la fecha de ocurrido el siniestro.

El valor comercial será determinado sobre la base de las valorizaciones que para tal efecto se soliciten a los concesionarios y/o distribuidores de la marca. En caso que la unidad no tenga representación local, se solicitará el valor comercial a una empresa especializada y calificada por la Asociación Peruana de Seguros – Apeseg.

Si el valor Asegurado superase el 120% del valor comercial según se define en esta cláusula, la indemnización de **La Positiva**, se limitará al 120% del valor comercial, en la fecha de ocurrido el siniestro.

En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza permanecerán inalterables.

Veh.023

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE AUSENCIA DE CONTROL PARA PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES FINANCIERAS

1. Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como las pérdidas que sufra el vehículo asegurado, cuando los daños hayan sido ocasionados únicamente por las siguientes causas:
 - a. Que el conductor del vehículo asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas y/o alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
 - b. Que el vehículo asegurado esté prestando servicio público permanente o en forma eventual.
 - c. Que el vehículo asegurado se destine a la enseñanza y/o prácticas de conducción.
 - d. Que el vehículo asegurado sea entregado en alquiler así fuere temporal o eventualmente.
 - e. Que el vehículo asegurado se encuentre circulando en sentido contrario al tránsito autorizado siempre y cuando sea en zona urbana y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.
 - f. Que el vehículo asegurado se encuentre cruzando una intersección o girando, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.
 - g. Que el vehículo asegurado no esté utilizando el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
 - h. Que el vehículo asegurado no esté respetando los límites máximo y mínimo de velocidad establecidos y sólo por desconocimiento y/o falta de señalización.

2. Es requisito indispensable para la aplicación de esta Cláusula:
 - a. Que el **Asegurado** haya contratado una póliza de vehículos contra los riesgos principales de daño propio y responsabilidad civil.
 - b. Que el conductor del vehículo asegurado tenga la licencia de conducir vigente y autorizada para conducir el vehículo asegurado de acuerdo a lo estipulado en las disposiciones legales actualmente vigentes. No es aplicable el presente requisito al supuesto contenido en el inciso c) del numeral precedente.
 - c. En caso de siniestro, que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, este se encontraba en estado de ebriedad y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos, con un resultado superior a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre al momento del accidente y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. La extensión de cobertura otorgada por la presente Cláusula, para cada vehículo asegurado, finalizará en el momento mismo en que la deuda respaldada específicamente por dicho vehículo asegurado sea cancelada o en la fecha de fin de vigencia indicada en la póliza, lo que suceda primero.
4. **La Positiva** tendrá el derecho de repetir contra la o las personas que resulten responsables de cualquier accidente ocurrido al amparo de esta Cláusula.
5. **Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del conductor del vehículo asegurado que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.**
6. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula será el que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.
7. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe por Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecen inalterables.

Veh.024

Junio 2015.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO

1. En virtud de esta Cláusula y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente, queda entendido y convenido que, no obstante lo prescrito en la presente póliza, ésta se extiende a cubrir la Responsabilidad Civil frente a terceros así como los daños que sufra el vehículo asegurado, producidos como consecuencia de un accidente ocasionada por la imprudencia del conductor del vehículo asegurado. Se considera imprudencia, para los efectos de la presente cláusula, cuando el vehículo asegurado:

- a) Sea conducido por una persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol, siempre que el examen de alcoholemia arroje un resultado igual o inferior a 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente, y/o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos los mismos que hayan sido comprobados mediante él o los exámenes correspondientes. Para efectos de esta póliza se utiliza el ratio 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre como promedio de metabolización del alcohol por el organismo por hora y/o su equivalente en minutos y segundos. Este ratio se aplicará al lapso transcurrido entre la hora del accidente y la hora del examen obligatorio de alcoholemia.
- b) No utilice el carril derecho para recoger o dejar pasajeros o carga.
- c) Supere los límites de velocidad hasta en un 20% de lo permitido. También cuando no respete los límites mínimos de velocidad.
- d) Circule en sentido contrario al tránsito autorizado o invadiendo el carril contrario; en carretera, sólo cuando la invasión de carril se realice sobre línea discontinua.
- e) Cruce una intersección o gire, estando el semáforo con luz roja y no existiendo indicación en contrario.

2. Es requisito indispensable para la aplicación de esta Cláusula que el conductor del vehículo asegurado se someta oportunamente al examen de alcoholemia o al examen toxicológico u otro que corresponda, caso contrario se presumirá que, al momento del accidente, éste se encontraba en estado de ebriedad por encima del límite aceptado en esta cláusula y/o bajo los efectos o influencia de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos y consecuentemente, la extensión de cobertura otorgada en virtud de esta cláusula quedará automáticamente sin efecto.

3. Se deja expresa constancia de que esta Cláusula no cubrirá la reincidencia del chofer que haya ocasionado anteriormente un siniestro amparado por esta cobertura.

4. **Deducible:** De no especificarse deducible alguno para esta cobertura en las Condiciones Particulares éste será el resultado de aplicar un recargo del 100% al deducible correspondiente a la cobertura de Daño Propio, indicado en la póliza.

5. Queda establecido que la responsabilidad de **La Positiva** para el riesgo de Responsabilidad Civil frente a terceros bajo el amparo de esta Cláusula está limitado a US\$ 10,000 o al que expresamente se indique en las Condiciones Particulares de la póliza.

6. En esta Cláusula no es de aplicación el Convenio "Golpe a Golpe".

Todos los demás términos, condiciones, limitaciones y excepciones de la póliza que no se opongan a lo establecido en la presente Cláusula, permanecerán inalterables.

Veh.025

Marzo 2018.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE REPUESTOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, **que si el vehículo asegurado no pudiera ser reparada por no existir en el mercado local los accesorios, equipos o piezas indispensables para la reparación, La Positiva quedará relevada de toda obligación o responsabilidad mediante el pago al Asegurado de una suma que comprenda, el precio de dichos accesorios, equipos o piezas, de acuerdo con la lista de precio vigente en la fecha de ocurrido el siniestro del representante local de la marca del vehículo o en su defecto de la lista de precios de una marca equivalente de vehículos de la misma procedencia.** Dicha suma de dinero, será determinada por **La Positiva**, incluyendo el valor de mano de obra para la reparación, sujeto al presupuesto que se realice por un taller afiliado a **La Positiva** o concesionario de la marca.

Esta cobertura no aplica a unidades de timón cambiado.

Veh.027

Junio 2015

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE GARANTÍA GPS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado tenga instalado y mantenga operativo para todos sus efectos el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS o Radiofrecuencia), instalado por una empresa debidamente certificada y previamente aceptada por **La Positiva**.

El **Asegurado** deberá comunicar el robo inmediatamente al proveedor del servicio GPS y a Línea Positiva Emergencias al (01) 211-0211 en un plazo no mayor de cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro.

La instalación y el mantenimiento del GPS es responsabilidad exclusiva del **Asegurado**.

Veh.028

Septiembre 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: SERVICIO DE VEHÍCULO DE REEMPLAZO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza de Vehículos, y en virtud de la presente condición especial **La Positiva** pondrá a disposición del **Asegurado** y a su solicitud un vehículo de alquiler elegido por **La Positiva**, por el periodo indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, en caso de siniestro por Choque o Volcadura y su consecuencia de Pérdida Total, así como también para el caso de Robo Total; que se encuentre cubierto por la mencionada Póliza de seguro y teniendo en consideración las siguientes condiciones.

Condiciones del Servicio

- Exclusivo para vehículos livianos de uso particular, el servicio se otorga para vehículos que ingresan al taller para reparación por más de 48 horas o luego de que **La Positiva** haya aprobado el presupuesto del taller, lo que suceda primero.
- En los siniestros ocurridos a consecuencia de Robo Total, el servicio de vehículo de reemplazo podrá ser solicitado una vez haya transcurrido 48 horas de la ocurrencia del siniestro.
- **La Positiva** asumirá parte del costo del alquiler del Vehículo de Reemplazo; correspondiendo al **Asegurado** asumir el costo del deducible señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- **Este servicio será brindado en coordinación con Línea Positiva para lo cual el Asegurado deberá llamar al número: (01) 211-0211.**
- **Sólo el Asegurado está autorizado a conducir el Vehículo de Reemplazo.**
- Las características del Vehículo de Reemplazo serán elegidas por **La Positiva**.
- Este servicio estará sujeto a la disponibilidad de autos y horarios de entrega previa coordinación con Línea Positiva.
- La entrega o devolución del vehículo será en el local del Proveedor, previa coordinación con Línea Positiva.
- Se aplica un pago de garantía por parte del Proveedor del servicio a cargo del **Asegurado**, el cual será solicitado en efectivo o mediante firma de voucher y será devuelto por el Proveedor cuando se entregue la unidad en iguales condiciones en que fue brindado.
- Las penalidades por el uso indebido y/o en exceso de los convenido por la partes, así como las imposiciones, multas, daños, desperfectos o robo que pudiera sufrir el vehículo mientras se encuentre en posesión del **Asegurado**, serán de su cuenta y responsabilidad, aplicando un deducible, franquicia, copago y/o cualquier concepto establecido por el Proveedor de mutuo acuerdo con el **Asegurado**.

LIMITE DE DIAS DE USO:

El servicio de Vehículo de Reemplazo sólo se otorga por un máximo de:

1. **Choque o Volcadura: 15 días al año.**



2. Pérdida Total o Robo Total: 30 días al año.

DEDUCIBLE:

El deducible a cargo del Asegurado es de: US\$ 100+ IGV.

En ciudades donde La Positiva no cuente con el servicio a través de sus proveedores, el deducible a cargo del Asegurado será de 7 días, a partir del 8avo día en adelante, La Positiva reembolsará US\$ 20.00 + IGV por cada día hasta los límites de días de uso.

Exclusiones:

- a) El servicio NO INCLUYE el combustible necesario para prestación del servicio.**
- b) Están excluidos del uso de este servicio los vehículos asegurados timón cambiado, los de fabricación China o India, vehículos livianos, de uso urbano, público y/o alquiler.**

Veh.029

Octubre 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: SERVICIO DE CHOFER DE REEMPLAZO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, de la cual forma parte la presente cláusula, las coberturas indicadas en dicha póliza se encuentran condicionadas a los términos descritos a continuación:

La Positiva brindará, a solo requerimiento del **Asegurado**, la asistencia de un chofer para conducir exclusivamente el vehículo asegurado y a sus ocupantes desde el punto señalado para el recojo hasta el punto de destino establecido sin puntos adicionales de parada.

El servicio de Chofer de Reemplazo será brindado sólo dentro de los límites detallados líneas debajo, durante las veinticuatro (24) horas del día, por choferes que cuenten con la Licencia de Conducir respectiva, los mismos que se encuentran correctamente identificados y son trabajadores de los proveedores con quienes **La Positiva** suscribe un Contrato de Prestación de Servicios. El servicio está limitado en cuanto a la disponibilidad del proveedor, su tiempo de respuesta y a la ubicación del **Asegurado**, por lo que es recomendable que programe su conductor de reemplazo con un mínimo de 2 horas de anticipación.

Lima:

Por el Norte: Hasta el distrito de Ancón.

Por el Sur: Hasta el Peaje de Villa (Km 20 Panamericana Sur)

Por el Este: Hasta el distrito de Chosica (Plaza de Armas) y hasta el distrito de Cieneguilla (Ovalo)

Por el Oeste: Hasta el distrito de La Punta (Callao)

Provincias:

El servicio estará disponible en el radio urbano de las ciudades de Arequipa, Chiclayo, Trujillo y Piura.

El servicio de Chofer de Reemplazo será brindado sólo dentro del radio urbano descrito en el párrafo precedente, lo cual no incluye zonas rurales, ni caminos con trocha.

El **Asegurado** podrá hacer uso de este servicio llamando a Línea Positiva: 211-0211, debiendo identificarse, y brindar la información que Línea Positiva le solicite.

El Chofer de Reemplazo asignado a brindar el servicio, solo esperará quince (15) minutos en el lugar señalado por el **Asegurado** para el inicio del beneficio. Transcurrido el tiempo señalado, el Chofer de Reemplazo procederá a retirarse considerándose que el servicio fue efectivamente brindado. El **Asegurado** podrá solicitar un nuevo servicio de Chofer de Reemplazo, el cual se contabilizará como un servicio nuevo.

El **Asegurado** cuenta como máximo con tres (3) asistencias de Chofer de Reemplazo durante la vigencia anual de la póliza. En caso el **Asegurado** requiera un servicio de Chofer de Reemplazo, y este ya utilizó las tres (3) asistencias de Chofer de Reemplazo que le corresponden anualmente, podrá solicitarlo a Línea Positiva, debiendo realizar un co-pago por cada servicio de Chofer de Reemplazo adicional.

CONDICIONES PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CHOFER DE REEMPLAZO

- A) Es imprescindible para la prestación del servicio de Chofer de Reemplazo, que el vehículo y el **Asegurado** se encuentren en el lugar y a la hora fijada para dar inicio al servicio solicitado. Asimismo, el vehículo deberá

encontrarse en un estado adecuado para servir al uso convenido y garantizar las condiciones mínimas de seguridad para los ocupantes del vehículo.

- B) Una vez que, el Chofer de Reemplazo esté en el lugar fijado, el **Asegurado** deberá exhibir al Chofer de Reemplazo, la Tarjeta de Propiedad original del vehículo, así como el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT y el Certificado de Inspección Técnica, en caso corresponda; los mismos que deberán encontrarse vigentes y de conformidad con la normativa civil y de tránsito correspondiente.
- C) El Chofer de Reemplazo no está obligado a prestar el servicio en lugares que representen eminente riesgo para las partes, lo cual será considerado a criterio del Chofer de Reemplazo, pudiendo tratarse de Asentamientos Humanos, zonas que se consideren peligrosas, caminos de difícil acceso, presencia de acantilados, precipicios, presencia de tumultos, conmoción civil, delincuencia, movilizaciones masivas de personas que impiden o pongan en peligro el libre tránsito, etc.
- D) El presente servicio de Chofer de Reemplazo NO INCLUYE:
- Combustible para la prestación del servicio.
 - Desembolsos por peajes, cobros por parqueos municipales, playas de estacionamiento o similares.
 - Asistencia técnica en caso de avería o siniestro.
 - Transporte alternativo Vehículo de sustitución en caso avería o siniestro
 - Asistencia médica o personal a los ocupantes.
 - Servicios distintos a los inherentes que correspondan al presente documento.
- E) El Chofer de Reemplazo deberá comunicar a los clientes que sólo se brindará el servicio si es que la cantidad de personas por trasladar es igual o menor a las especificadas como número de asientos en la Tarjeta de Propiedad del vehículo. El Chofer de Reemplazo tiene la obligación de negarse a brindar el servicio si es que el **Asegurado** pretendiera trasladar a un número mayor de ocupantes.
- F) Para contar con el servicio de Chofer de Reemplazo es necesario que se respete el uso PARTICULAR declarado del vehículo. De usar el vehículo para servicio público, en alquiler o cualquier otra modalidad, ya sea temporal o permanente, el vehículo quedará sin el servicio, quedando así La Positiva relevada de cualquier responsabilidad derivada.

CANCELACIONES DEL SERVICIO

El **Asegurado** tiene la posibilidad de cancelar un servicio que haya solicitado, siempre y cuando comunique la cancelación con una anticipación de por lo menos una (01) hora a la hora establecida por el **Asegurado** para el inicio del servicio de Chofer de Reemplazo. En tal sentido, si el **Asegurado** no diera aviso con la debida anticipación, se considerará como un servicio brindado.

MODIFICACIONES DEL SERVICIO

Las modificaciones de un servicio de Chofer de Reemplazo, podrán realizarse, única y exclusivamente, a través de Línea Positiva, con una anticipación de por lo menos una (01) hora a la hora establecida por el **Asegurado** para el inicio del servicio, pudiendo conllevar una variación del tiempo de llegada del servicio de Chofer de Reemplazo (cambio de hora, destino final).



Aquellas modificaciones que se realicen con menos de una (01) hora de antelación a la hora concertada para el inicio del servicio, estarán sujetas a la disponibilidad de los Choferes de Reemplazo para la prestación del mismo.

Son de aplicación las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de la Póliza, de la cual forma parte la presente cláusula, en tanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Veh.032

Septiembre 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: SERVICIO DE BUSQUEDA Y RESCATE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, este seguro se extiende a cubrir hasta el límite de US\$ 2,000.00, todos los gastos de búsqueda y rescate del vehículo asegurado que hubiera tenido un siniestro por despiste y/o desbarrancamiento amparado por la póliza, quedando la unidad en estado inoperativo.

La vigencia de la presente cláusula es anual.

Al respecto, el destino del traslado de la unidad para su reparación se realizará de común acuerdo con el Asegurado con el objeto de designar el taller de reparación según corresponda.

Se entiende por despiste y/o desbarrancamiento la salida intempestiva del vehículo de la vía autorizada y posterior caída al vacío a una profundidad no menor de 5 metros bajo nivel de la vía.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.033

Febrero 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: ASEGURADO ADICIONAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se incluye lo siguiente:

Asegurado Adicional:

Se incluye como Asegurado Adicional a la Entidad Financiera que figura en el Endoso de Derechos Indemnizatorios de la presente póliza, haciéndola de este modo extensivo las coberturas de Responsabilidad Civil de la póliza a potenciales reclamaciones de las que pudiera ser objeto producto de un accidente y que ocasione lesiones personales y/o daños materiales a dichos terceros como consecuencia de la propiedad, posesión y/o uso de la unidad asegurada, para las coberturas detalladas a continuación:

- Responsabilidad Civil Frente a Terceros
- Responsabilidad Civil Ante Ocupantes
- Responsabilidad Civil por Ausencia de Control

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.034

Octubre 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: USO COMERCIAL

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se define como uso comercial cuyos vehículos asegurados en esta póliza sean utilizados para fines de trabajo de acuerdo a su giro de negocio excluyendo lo siguiente:

Vehículos de Alquiler en cualquier modalidad.

Vehículos de Transporte de pasajeros en cualquier modalidad sea Público, Urbano, Interprovincial, Turístico, Escolar y Taxi.

Sólo podrán asegurarse como Contratante y/o Asegurado a Personas Jurídicas con RUC 20.

En caso de algún eventual siniestro cubierto por esta póliza y no cumpla con las premisas de esta cláusula, La Positiva quedará relevada de toda responsabilidad.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.035

Abril 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.



PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN POR KILOMETRAJE - REMISSE O ENTIDADES FINANCIERAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, las coberturas contratadas se encuentra sujetas a que el vehículo asegurado sea destinado a uso particular, conforme a lo declarado por el **Contratante**; con un recorrido promedio mensual no mayor de 2,500 kilómetros, contados desde la fecha de inicio del Seguro.

En caso el recorrido promedio mensual del vehículo asegurado exceda el límite antes indicado, La Positiva estará facultada de indemnizar los daños ocasionados hasta los límites señalados en esta póliza considerando los siguientes deducibles:

Por todo y cada evento: 20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 600 + IGV

Por pérdida total a consecuencia de daños materiales: 20% de la suma asegurada

Son de aplicación a esta Cláusula las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.036

Junio 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: SEGURO DE PAGO DIARIO POR HOSPITALIZACIÓN POR ACCIDENTE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la póliza, se incluye el siguiente beneficio: Seguro de Pago Diario por Hospitalización por Accidente.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS:

Pago Diario por Hospitalización por Accidente: S/. 100 diarias hasta por 180 días.

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS:

La Positiva pagará al conductor del vehículo asegurado la suma asegurada indicada en el Certificado de Seguro por cada día que contemple por lo menos veinticuatro (24) horas de internación en un establecimiento de salud, hasta por un máximo de días establecido en el plan de aseguramiento, si como consecuencia de un accidente, haya sido necesaria su hospitalización debidamente certificada por un médico, sin considerar convalecencia, independiente del gasto real en que se haya incurrido.

EXCLUSIONES:

- a. Guerra civil o internacional, declarada o no.
- b. Radiación nuclear.
- c. Participación activa en actos delictivos, subversivos o terroristas.
- d. Accidentes que se produzcan mientras el conductor del vehículo se encuentre en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, siempre que guarden relación causal con el accidente.
- e. Fenómenos de la naturaleza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido el siniestro, el conductor del vehículo asegurado deberá presentar el reclamo a La Positiva, debiendo entregar los documentos que más adelante se indican. La omisión o el retardo sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia. Se deja expresa constancia que lo consignado en el presente numeral, en ningún caso limita el derecho de acudir a cualquier instancia judicial o administrativa, si así lo considerara pertinente.

En caso de pago diario por hospitalización por accidente, el conductor del vehículo asegurado deberá presentar lo siguiente:

- a) Comprobante de pago emitido por el Establecimiento de Salud donde se compruebe el nombre del paciente hospitalizado y el periodo de hospitalización.
- b) Certificado Médico con diagnóstico y donde se señale el requerimiento de hospitalización.
- c) Fotocopia del DOI.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.038

Mayo 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE GARANTÍA GPS – BUEN CONDUCTOR

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado tenga instalado y mantenga operativo para todos sus efectos el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS), instalado por la empresa **PROTEMAX S.R.LTDA** identificada con RUC 20330208300.

Relación de vehículos que requieren instalación y mantenimiento de GPS:

1. Se exige obligatoriamente que los siguientes vehículos cuenten con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) el cual aplica para vehículos nuevos y que tengan hasta 3 años de antigüedad (es decir unidades de 0, 1, 2 y 3 años de antigüedad, siendo el año 0 el año actual).

AUTOMOVILES	
MARCA	MODELOS
CHEVROLET	AVEO, SAIL
KIA	RIO, CERATO
MAZDA	3
NISSAN	SENTRA(V16), TIIDA
SUBARU	IMPREZA
TOYOTA	YARIS, COROLLA
VOLKSWAGEN	BORA

CAMIONETAS RURALES	
MARCA	MODELOS
HYUNDAI	H1
HONDA	CRV
KIA	SPORTAGE
MITSUBISHI	MONTERO, NATIVA, PAJERO
SUZUKI	GRAND NOMADE
TOYOTA	FJ CRUISER, FORTUNER, HILANDER, HIACE, LAND CRUISER, LAND CRUISER PRADO, RAV4, 4RUNNER

CAMIONETAS PICK UP	
MARCA	MODELOS
TODAS LAS MARCAS	TODOS LOS MODELOS

2. Se exige obligatoriamente que las siguientes clases de vehículos cuenten con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) sin importar la antigüedad del vehículo.

Automóviles, Camionetas Station Wagon / Rurales / SUV / Pick Up en donde la suma asegurada sea mayor a US\$ 50,000

APLICACIÓN 1:

La instalación y el mantenimiento del GPS es responsabilidad exclusiva del **Asegurado**.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la cobertura de Robo Total está condicionada a que el vehículo asegurado tenga instalado y mantenga operativo para todos sus efectos el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS), instalado por la empresa **PROTEMAX S.R.LTDA** identificada con RUC 20330208300.

El **Asegurado** deberá comunicar el robo inmediatamente a la Línea Protemax: (01) 618 1900 anexo 16 y a Línea Positiva: (01) 211-0211 en un plazo no mayor de cuatro (4) horas de ocurrido el siniestro.

APLICACIÓN 2:

La instalación y el mantenimiento del GPS es responsabilidad exclusiva de **La Positiva**.

A partir del 4to año (es decir unidades de 4 años de antigüedad, siendo el año 0 el año actual) en adelante, se exige obligatoriamente que los vehículos que figuran Relación de vehículos que requieren instalación y mantenimiento de GPS en la cuenta con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS)

El Asegurado declara conocer que en caso de no contar con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) el deducible a aplicar para todas las coberturas mencionadas en las condiciones particulares de esta póliza serán de: Por todo y cada reclamo: 25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,500 + IGV

Si el **Asegurado** resuelve el contrato de seguro antes de la culminación de su vigencia anual, se cargará en forma íntegra y una sola vez, el costo total del GPS y su instalación, a la línea de crédito brindada por el cliente para la contratación del seguro.

El costo total de GPS es de US\$ 200 y se cargará el monto por los meses faltantes de pago del GPS US\$ 17 por mes restante de vigencia del seguro.

APLICACIÓN 3:

La instalación y el mantenimiento del GPS es responsabilidad exclusiva de **La Positiva**.

Se requiere obligatoriamente que los vehículos cuenten con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS), independientemente de la marca y/o modelo del vehículo, en los siguientes casos:

Todos los no mencionados en la Relación de vehículos que requieren instalación y mantenimiento de GPS.

El Asegurado declara conocer que en caso de no contar con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) el deducible a aplicar para todas las coberturas mencionadas en las condiciones particulares de esta póliza serán de: Por todo y cada reclamo: 25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,500 + IGV

Si el **Asegurado** resuelve el contrato de seguro antes de la culminación de su vigencia anual, se cargará en forma íntegra y una sola vez, el costo total del GPS y su instalación, a la línea de crédito brindada por el cliente para la contratación del seguro.

El costo total de GPS es de US\$ 200 y se cargará el monto por los meses faltantes de pago del GPS US\$ 17 por mes restante de vigencia del seguro.

Veh.039

Septiembre 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE DECLARACIÓN JURADA – BUEN CONDUCTOR

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este producto Buen Conductor está condicionado a que el Asegurado cumpla con las siguientes afirmaciones.

1. Ser mayor de 30 años de edad.
2. Ser el único conductor del vehículo asegurado.
3. Recorrer menos de 1,250 kilómetros en promedio por mes.
4. No exceder los límites máximos de velocidad establecidos por cada vía según el Reglamento Nacional de Tránsito.

En caso de no cumplir con la información descrita líneas arriba y de reclamar un siniestro cubierto por esta póliza, La Positiva estará facultada de indemnizar los daños ocasionados hasta los límites señalados en esta póliza considerando los siguientes deducibles (no incluyen IGV) mostrados a continuación:

20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,000. Para los numerales 2, 3, 4.

25% del monto indemnizable, mínimo US\$ 1,500. Para el numeral 1.

En caso superar un promedio mensual mayor de 2,500 kilómetros del vehículo asegurado, contados desde la fecha de inicio del seguro, el Asegurado declara conocer que La Positiva quedará exenta de atender cualquier siniestro.

El Asegurado declara conocer que para acceder a todas las coberturas mencionadas en las condiciones particulares esta póliza Buen Conductor, el vehículo asegurado deberá tener instalado y mantener operativo para todos sus efectos el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS), instalado por la empresa PROTEMAX S.R.LTDA identificada con RUC 20330208300.

El Asegurado autoriza expresamente a La Positiva a acceder directamente y utilizar los datos obtenidos del proveedor de GPS PROTEMAX S.R.LTDA identificada con RUC 20330208300 sobre ubicación y kilometraje de la unidad asegurada con la finalidad de analizar y manejar los riesgos de materia de aseguramiento, además de dar conformidad a los datos obtenidos y considerarlos como verdaderos.

Veh.040

Junio 2017.

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CLÁUSULA DE DEDUCIBLES ESPECIALES

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados bajo un deducible especial, como consecuencia directa de un daño menor ocasionado por un accidente de tránsito o daño malicioso.

Para efectos de la presente póliza, se entiende por daños menores los siguientes:

- f) Raspones y abolladuras.
- g) No aplica para piezas cortadas y/o perforadas y/o que requieran ser reemplazadas.
- h) No aplica para reposición de repuestos ni componentes de ninguna clase.
- i) Para abolladuras el tamaño de las mismas no debe ser mayor al tamaño de media hoja A4.
- j) Para raspones y/o arañones el tamaño de los mismos no debe ser mayor al tamaño de una hoja A4.

El deducible por siniestro que afecte la cobertura otorgada mediante ésta cláusula será el establecido en las Condiciones Particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será de:

- Deducible para siniestros de las características indicadas por piezas tipo A: US\$ 80 + IGV
- Deducible para siniestros de las características indicadas por piezas tipo B: US\$120 + IGV.

Para este tipo de daños se utilizará el reporte del siniestro a través de WhatsApp al número 986-304-629

Para la aplicación del deducible se detalla el tipo de pieza:

Pieza tipo A: puerta, un parachoque, un guardafangos, la maletera

Pieza Tipo B: capót, el techo o la suma de dos piezas adyacentes tipo A con daño focalizado.

En ambos casos los daños deberán ser de las dimensiones indicadas y el taller podrá optar por trabajar con retoque de pintura sin necesidad de tener que pintar la pieza completa, siempre y cuando el acabado final sea el correcto.

Atención de estos siniestros exclusiva en el taller Hangul SAC

Veh.041

Julio 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICIÓN ESPECIAL: POLÍTICA DE DISPOSITIVO LOCALIZADOR DE VEHÍCULOS (GPS O RADIOFRECUENCIA)

- Se requiere obligatoriamente que los vehículos cuenten con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS o Radiofrecuencia), independientemente de la marca y/o modelo del vehículo, en los siguientes casos:
 - Automóviles, Camionetas Station Wagon / Rurales / SUV / Pick Up en donde la suma asegurada sea mayor a US\$ 50,000.
- Para acceder a la cobertura de Robo Total en la Región Lima y Callao los vehículos indicados en la lista adjunta están sujetas al pago del 20% de la suma asegurada del vehículo como copago, o en su defecto para contar con la cobertura al 100% deben tener contratado un Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS) de un proveedor aprobado por La Positiva.

AUTOMOVILES	
MARCA	MODELOS
CHEVROLET	AVEO, SAIL
KIA	RIO, CERATO
MAZDA	3
NISSAN	SENTRA(V16), TIIDA
SUBARU	IMPREZA
TOYOTA	YARIS, COROLLA
VOLKSWAGEN	BORA

CAMIONETAS RURALES	
MARCA	MODELOS
HYUNDAI	H1
HONDA	CRV
KIA	SPORTAGE
MITSUBISHI	MONTERO, NATIVA, PAJERO
SUZUKI	GRAND NOMADE
TOYOTA	FJ CRUISER, FORTUNER, HILANDER, HIACE, LAND CRUISER, LAND CRUISER PRADO, RAV4, 4RUNNER

CAMIONETAS PICK UP	
MARCA	MODELOS
TODAS LAS MARCAS	TODOS LOS MODELOS

En estos casos la obligatoriedad de contar con el Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS o Radiofrecuencia) aplicará para vehículos nuevos y que tengan hasta 3 años de antigüedad. (total 4 años)

El Dispositivo Localizador de Vehículos (GPS o Radiofrecuencia) tanto la instalación como su mantenimiento será asumido por el cliente. Asimismo, la instalación del dispositivo debe ser realizada con un proveedor autorizado por La Positiva Seguros.

Nota:

La Positiva Seguros y Reaseguros se reserva el derecho de modificar la relación de vehículos comprendidos en esta Política, en cualquier momento comunicándolo oportunamente.

Veh.042

Agosto 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: COBERTURA DE CARGA Y DESCARGA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presente póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, ésta se extiende a cubrir pérdidas y daños ocasionados a los vehículos asegurados, así como también la Responsabilidad Civil en caso de siniestros mientras se encuentren realizando operaciones propias de vehículos pesados, es decir manipuleo, izar/levantar ,deslizar/bajar, carga y descarga de materiales así como los ocasionados por el hundimiento del terreno de los mismos, la caída de rocas, el choque contra piedras u otros objetos propios del predio mientras se realicen operaciones propias del vehículo asegurado.

La presente condición especial sólo aplica para trabajos pesados de vehículos dentro de obras o minas.

El deducible por siniestro que afecte la cobertura otorgada mediante ésta cláusula será el establecido en las Condiciones Particulares, en caso de no haberse establecido el deducible será 15% del monto indemnizable, mínimo US\$ 5,000.00

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.043

Abril 2017

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS

CONDICION ESPECIAL: INDEMNIZACIÓN PARA VEHÍCULOS PESADOS PRODUCTO FLOTA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la presenta póliza y bajo la condición de que se haya pagado la prima adicional correspondiente, se hace constar que en caso de siniestro que represente una pérdida total, la indemnización se establecerá de acuerdo a la siguiente escala.

<u>Proporción del Valor</u> <u>De la Suma Asegurada de la Primera Vigencia</u>	<u>Año de Vigencia</u> <u>De la póliza</u>
100%	Primero
90%	Segundo
80%	Tercero
70%	Cuarto
60%	Quinto

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula.

Veh.044
Noviembre 2017
Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A OCUPANTES PARA PÓLIZAS ENDOSADAS A ENTIDADES FINANCIERAS DE VEHÍCULOS PESADOS

Queda entendido y convenido que la presente cobertura está exclusivamente referida al reembolso o por pago de indemnización que, por concepto de Responsabilidad Civil, la **Entidad Financiera** se viera obligada a efectuar por sentencia judicial ejecutoriada relacionada directamente con la muerte o lesiones corporales o daños materiales de los pasajeros que ocupen el vehículo, con ocasión de un accidente de tránsito y hasta por el límite máximo señalado en esta póliza.

La cobertura y los límites serán los mostrados a continuación: Responsabilidad Civil Frente a Ocupantes, por uso de la unidad asegurada:

Transporte Público Urbano:

Hasta US\$ 30,000 por vehículo, con un límite de US\$ 5,000 por persona.

Transporte de Personal, Turístico, Interprovincial:

Hasta US\$ 50,000 por vehículo, con un límite de US\$ 10,000 por persona.

Consideraciones:

- Queda expresamente convenido que si el número de ocupantes del vehículo siniestrado fuera mayor al número de ocupantes asegurados, la responsabilidad máxima de **La Positiva**, respecto a cada pasajero, será el valor que resulte de dividir el límite máximo asegurado entre el número de pasajeros existentes en el momento del accidente.
- En todo tipo de vehículo, **La Positiva** amparará únicamente a los ocupantes que viajan en el interior de la unidad, en el habitáculo destinado para el transporte de pasajeros y/o dentro de la cabina o caseta y en el acto de subir o bajar de las mismas, mientras el vehículo se encuentre detenido.

Exclusiones:

- Los vehículos livianos destinados al servicio público tales como: Taxi Urbano, Colectivos, Remisse, Renting, Alquiler.
- Los vehículos cuya carrocería según tarjeta de propiedad sea L1, L2, L3, L4, L5, así como también las Cuatrimotos.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza, a excepción de los expresamente variados por la presente Cláusula, quedan vigentes.

Veh.045

Marzo 2018

Adecuado a la Ley N°29946 y sus normas reglamentarias.